

**MIGUEL ÁNGEL TOLEDANO JIMÉNEZ***Abogado  
Profesor del CEF***Extracto:**

El pasado día 1 de julio entró en vigor el denominado «carné por puntos». Este nuevo sistema de permiso y licencia de conducción viene impuesto por la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se modificó el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El sistema del carné por puntos ya está implantado en otros países de Europa y el resultado, en cuanto a la reducción de la siniestralidad en los accidentes de tráfico, ha sido francamente positivo; en España ha nacido también con esta idea y este objetivo que esperamos que se cumplan.

El conductor tiene unos puntos iniciales y si comete una serie de infracciones los irá perdiendo paulatinamente hasta llegar incluso a la pérdida total de los puntos y, por lo tanto, a la pérdida de vigencia del carné de conducir.

El nuevo sistema ya ha originado para algún conductor la pérdida de todos los puntos. En los dos primeros días de aplicación ya se han tramitado más de 5.000 denuncias graves o muy graves en carretera que han supuesto más de 18.000 puntos perdidos.

Analizamos en este artículo las reformas más importantes operadas por la Ley 17/2005, haciendo especial hincapié en el nuevo sistema del carné por puntos instaurado y la aplicación práctica del mismo, esperamos con ello ayudar a dar a conocer unas reformas que afectarán sin lugar a dudas a todos los conductores y a todos los ciudadanos y que suponen, a nuestro juicio, la más importante reforma operada hasta el momento en la materia.

---

## *Sumario:*

---

- I. Introducción.
- II. Antecedentes de la reforma.
- III. Novedades que introduce la Ley 17/2005, de 19 de julio.
- IV. Infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos.
- V. Epílogo.

## I. INTRODUCCIÓN

El 20 de julio de 2005 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE núm. 172) la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Según la Exposición de Motivos de esta ley la pretensión de la misma es establecer un sistema que se ha venido en llamar «permiso y licencia de conducción por puntos» y que incidiendo sobre las autorizaciones administrativas para conducir, sea la combinación de dos elementos esenciales: el carácter reeducador de la reforma y su efecto punitivo.

El 2 de febrero de 2006 se publicó en el BOE (núm. 28) el Real Decreto 62/2006, de 27 de enero, por el que se modifica el Reglamento de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo. El objeto de esta norma ha sido doble:

- Por un lado, dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 9 de septiembre de 2004, sobre el Asunto C-195/902 que declara que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 91/439/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1981, sobre el permiso de conducción. Como decimos uno de los objetivos del real decreto es modificar el Reglamento de Conductores para dar cumplimiento a esta sentencia y prever el procedimiento para la inscripción voluntaria de los permisos de conducir.
- Por otro lado, adaptar el Reglamento General de Conductores a las modificaciones introducidas por la Ley 17/2005 por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos.

Por último, y también como secuela de esta ley se publicó en el BOE de 10 de agosto de 2005 la Orden INT/2596, de 28 de julio, por la que se regulan los cursos de sensibilización y reeducación vial para los titulares de un permiso o licencia de conducción.

La Ley 17/2005 en su disposición final segunda establece que entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (es decir, el 9 de agosto de 2005). No obstante, los preceptos en los que se regulan el sistema del permiso y la licencia de conducción por puntos, así

como el Anexo II, entrarían en vigor cuando lo hiciera su normativa de desarrollo y, en todo caso, al año de la publicación de esta ley en el BOE, es decir, antes del 20 de julio de 2006. Pues bien, como todos sabemos la entrada en vigor fue el 1 de julio de 2006, y su aplicación ha sido inmediata y contundente ya que se ha dado el caso de que el primer día algún conductor ha perdido ya todo su crédito de puntos.

El motivo del presente artículo es analizar someramente las novedades introducidas por esta ley, haciendo especial hincapié en el sistema de puntos que la misma establece.

## II. ANTECEDENTES DE LA REFORMA

Muchos artículos se han escrito ya sobre el denominado «carné por puntos» y por supuesto no vamos a descubrir nada nuevo, pero intentaremos contribuir a la divulgación de la norma y sus novedades. Pensamos que si se conoce bien la norma, ésta se cumplirá con mayor facilidad, se evitará también con mayor facilidad caer en infracciones y por supuesto contribuiremos en igual medida al aumento de la seguridad vial.

Las opiniones son dispares. Mientras para unos el carné por puntos ayudará a reducir notablemente el número de accidentes de tráfico en nuestras carreteras, para otros es una norma que deja indefenso al conductor frente al criterio subjetivo de los agentes de tráfico. En mi opinión, y vista la experiencia que la aplicación de la norma ha tenido en países de nuestro entorno, entiendo que debería reducir notablemente el número de accidentes y de víctimas; en cuanto a la subjetividad de los agentes, no olvidemos que la ley establece mecanismos de sanción y que nuestro estado de derecho salvaguarda nuestro derecho fundamental a la defensa mediante todo un elenco de recursos y apelaciones que, si bien es cierto, resultan de todo punto tediosos por la lenta resolución de los mismos y el arduo camino a seguir hasta obtener una resolución en última instancia que pueda satisfacer nuestros intereses, pero se trataría de un mal menor.

El número de accidentes en España es muy alto y el número de víctimas mortales y lesionados graves también. Todo esto ha llevado al Gobierno español ha introducir el denominado «carné por puntos». En definitiva, cada conductor contará con un número de puntos que irá perdiendo si comete determinadas infracciones, de tal manera que cuando agote el número total de puntos tendrá que obtener un nuevo permiso de conducir.

Mediante nota de prensa, la Dirección General de Tráfico ha dado ya unos primeros datos sobre la implantación del permiso de puntos que recordemos entró en vigor el 1 de julio de 2006. Los datos son los siguientes:

- El 88 por 100 de los denunciados son hombres y un 23 por 100 menores de 25 años, el 3,3 por 100 son profesionales.

- La mayoría ha perdido sus puntos debido al alcohol, velocidad excesiva y no uso del cinturón de seguridad.
- En los dos primeros días de aplicación de la norma (el sábado 1 de julio y el domingo 2 de julio), los Agentes de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y las policías de tráfico del País Vasco y de Cataluña han tramitado un total de 4.895 denuncias por infracciones graves o muy graves en carretera, estas denuncias pueden provocar la pérdida de 18.324 puntos.

Como expusimos al inicio de este artículo la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos pretende establecer un sistema que sea la combinación de dos elementos esenciales:

1. Su carácter eminentemente reeducador al configurar el cauce adecuado para modificar aquellos comportamientos, mediante la realización de cursos de sensibilización y reeducación vial de los conductores multirreincidentes, con el objetivo esencial de modificar los comportamientos infractores, cursos cuya superación, junto con el cumplimiento de otros requisitos y pruebas, permitirá la recuperación parcial o total del capital de puntos que, según los casos, corresponda a un conductor.
2. Su efecto punitivo para aquellos comportamientos consiste en la disminución o pérdida del crédito en puntos con que cuenta un conductor, titular de permiso o licencia de conducción. Puntos que son fiel reflejo del nivel de confianza que como tal conductor le otorga la sociedad en un momento dado y cuya pérdida, a su vez, señala el reproche que tales conductas merecen, derivado y con un claro sustento en la reiterada comisión de infracciones.

Este sistema de carné fue ideado por los norteamericanos y adoptado con diversos matices por distintos Estados de la Unión Europea: Gran Bretaña, Italia, Alemania y Francia. Por ejemplo, en Italia se asignan 20 puntos al conductor y en Francia inicialmente 12, habiendo sido los resultados muy favorables en todos los casos; así en Francia el sistema se utiliza desde 1992 y la siniestralidad ha descendido hasta en un 20 por 100, en Italia hace aproximadamente dos años que se implantó este sistema y ya se han visto resultados de hasta un 18 por 100 en la reducción del número de fallecidos. Las expectativas son que en España la siniestralidad se reduzca entre un 5 y un 10 por 100 en menos de un año, ¡ojalá sea así!

En cada país, como decimos, existen matices variados. En Francia se imparten cursos de reciclaje para recuperar los puntos perdidos; en Alemania hay incluso terapias de reciclaje; en otros países incluso se recuperan los puntos por el mero transcurso del tiempo sin volver a cometer infracciones; en España se ha optado por una solución mixta, «tomar de todo un poco», parece que siempre resulta lo más inteligente y en este sentido me parece plausible la decisión adoptada (si no se cometen infracciones se pueden sumar más puntos, y por otro lado, si se comenten infracciones se pierden puntos. Ahora lo veremos).

Cuestión distinta será cómo se va a reconducir, administrativamente hablando, esta ley, es decir, el Estado tiene que arbitrar todos los mecanismos humanos y materiales necesarios, ya que si

no es así, el carné por puntos será sólo una medida de imposible aplicación práctica. Me estoy refiriendo a los cursos de reciclaje, personal que los imparta, organización y coordinación de las sanciones a imponer por las autoridades municipales, autonómicas, estatales..., toda vez que la suspensión y retirada del carné está en manos del Ministerio del Interior pero la facultad de imponer sanciones puede corresponder a diferentes entes municipales, autonómicos y estatales. Supongo, y así lo deseo, que el Gobierno habrá previsto todos estos problemas ya que da nada sirve una ley que luego por carencia de medios no puede aplicarse, pero en fin, esta es otra historia.

### III. NOVEDADES QUE INTRODUCE LA LEY 17/2005, DE 19 DE JULIO

Recogemos algunas de las principales novedades introducidas:

- Se modifica el artículo 5, al objeto de incluir, entre las competencias que corresponden expresamente al Ministerio del Interior la de gestionar los cursos de sensibilización y reeducación vial que han de realizar los conductores como consecuencia de la pérdida total o parcial de los puntos que le hayan sido asignados; esta competencia la podrá ejercer la Administración mediante concesión. Esta actividad se considera un servicio público dado el interés público y social que la seguridad vial representa garantizándose de manera efectiva su realización.
- Se incorpora al apartado 4 del artículo 11 la obligación de que los conductores y ocupantes de los vehículos utilicen los cinturones de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad de uso obligatorio y la prohibición de circular con menores de tres años en los asientos traseros del vehículo si no van protegidos con un adecuado sistema de protección. Si bien es cierto que esta prohibición ya se recogió en una norma con rango reglamentario (Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre), se introduce ahora en una norma con rango legal al objeto de que quede expresamente incluida dentro del ámbito sancionador del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico.
- Se incorpora un apartado 4 al artículo 60 en el que se indica que el permiso y la licencia para conducir podrán tener vigencia limitada en el tiempo, y podrán ser revisados en los plazos y condiciones que reglamentariamente se determine. De igual manera, la vigencia del permiso o la licencia de conducción estará condicionada a que su titular no haya perdido su asignación total de puntos, que será de 12, con las excepciones siguientes:
  - a) Los conductores noveles, es decir, aquellos que sean titulares de un permiso o licencia de conducción con una antigüedad no superior a tres años, salvo que ya fueran titulares de otro permiso de conducción con aquella antigüedad, tendrán 8 puntos.
  - b) Los titulares de un permiso o licencia de conducción que, tras perder su asignación total de puntos, han obtenido nuevamente el permiso o la licencia de conducción, también tendrán 8 puntos en lugar de 12.

- El número de puntos inicialmente asignado (12 u 8 según los casos) al titular de un permiso o licencia de conducción se verá reducido por cada sanción firme en vía administrativa que se le imponga por la comisión de las infracciones graves o muy graves que lleven aparejada la pérdida de puntos, de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo II de la ley.
- Los conductores no perderán más de ocho puntos por acumulación de infracciones en un solo día, salvo que concurra alguna de las infracciones muy graves establecidas en la ley, como conducir habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las reglamentariamente establecidas o bajo los efectos de estupefacientes y similares, negarse a someterse a las pruebas de alcoholemia o detección de estupefacientes y similares, conducción manifiestamente temeraria, sobrepasar en más de un 50 por 100 la velocidad máxima autorizada siempre que ello suponga superar, al menos, en 30 km/hora dicho límite máximo; circulación en sentido contrario al establecido, etc.; en todos estos casos los conductores perderán el número total de puntos que correspondan.
- La ley prevé la posibilidad de que los conductores que han perdido puntos puedan recuperarlos por el mero lapso del tiempo sin cometer infracciones; concretamente, transcurridos dos años sin haber sido sancionados en firme en vía administrativa por la comisión de infracciones que lleven aparejada la pérdida de puntos, los titulares de los permisos o licencias de conducción afectados por la pérdida parcial de puntos recuperarán la totalidad del crédito inicial de 12 puntos. El plazo para recuperar los puntos se puede extender a tres años si la pérdida se hubiera debido a la comisión de infracciones muy graves.
- Como dijimos se pueden acumular puntos por buen comportamiento, es decir, se pueden llegar a tener incluso más de 12 puntos iniciales. Esto será así para quienes mantengan la totalidad de los puntos al no haber sido sancionados en firme en vía administrativa por la comisión de infracciones, que recibirán como bonificación dos puntos durante los tres primeros años y un punto por los tres años siguientes, con lo cual estos conductores ejemplares pueden llegar a acumular hasta un máximo de 15 puntos en lugar de los 12 iniciales.
- Se prevé el pago anticipado y voluntario de la multa, con reducción del 30 por 100, que implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes, en aras del principio constitucional de eficacia que ha de regir la actuación de la Administración. En tal sentido, se modifica el plazo durante el que el interesado podrá beneficiarse del pago anticipado de la multa con la reducción prevista, estableciéndolo en 30 días naturales a contar desde la notificación. Realmente aquí se nos antoja complicado renunciar a formular alegaciones y a la resolución expresa con el mantenimiento de la posibilidad de recurrir, ¿qué acto se recurre?
- Los menores que hayan cometido infracciones leves puedan sustituir la sanción económica de multa por medidas sociales relacionadas con la seguridad vial.
- Se recogen también responsabilidades que ya venían en anteriores normas como la relativa al fabricante del vehículo y de sus componentes, quienes serán en todo caso responsables por las infracciones relativas a las condiciones de su construcción que afecten a su seguridad, así como de que la fabricación se ajuste a tipos homologados.

- Se recoge la obligación de que las sanciones impuestas por otras Administraciones, locales o autonómicas, o las sentencias dictadas por las autoridades judiciales que condenen a la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, sean comunicadas en el plazo de 15 días a la Dirección General de Tráfico, para su anotación en el Registro de Conductores e Infractores. Asimismo, por razones de operatividad y adecuación al sistema del permiso por puntos el plazo de cancelación de los antecedentes pasa a ser de tres años.
- Se incorporan 13 disposiciones adicionales que vienen a completar las modificaciones introducidas en la ley, definiendo conceptos como la antigüedad de los permisos o las licencias de conducción que se obtengan o el de conductor profesional (téngase en cuenta la Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo).
- Se incorpora un Anexo II en el que se relacionan cada una de las infracciones y el número de puntos que se pueden perder. Lo veremos a continuación.

Éstas son algunas de las modificaciones más importantes operadas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Existen otras muchas pero obviamente no se trata de reproducir la ley en toda su extensión, sino de entresacar aquello que nos resulta más novedoso.

#### IV. INFRACCIONES QUE LLEVAN APAREJADA LA PÉRDIDA DE PUNTOS

El citado Anexo II bajo el título «Infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos» regula esta cuestión.

No olvidemos que para que se produzca la pérdida de los puntos inicialmente otorgados al conductor (12 u 8 según los casos o incluso 15 para los buenos conductores que hayan visto su puntuación inicial ampliada) se tiene que dar una sanción firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones señaladas en el Anexo II de la Ley sobre Tráfico. Enumeramos a continuación algunas de las más importantes sin perjuicio de remitir al lector al Anexo II referido para un conocimiento completo de todas las infracciones previstas en la ley.

A título de ejemplo:

##### SE PERDERÁN SEIS PUNTOS

- Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida: valores mg/l aire espirado, más de 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,30 mg/l).
- Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancia de efectos análogos.

- Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de alcoholemia o drogas.
- Circular en sentido contrario, conducción temeraria, conducir vehículos en competiciones y carreras no autorizadas.
- Sobrepasar en más de un 50 por 100 la velocidad máxima autorizada siempre que ello suponga superar, al menos, en 30 kilómetros por hora dicho límite máximo.

### SE PERDERÁN CUATRO PUNTOS

- Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida: valores mg/l aire espirado, superior a 0,25 hasta 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,15 hasta 0,30 mg/l).
- Conducir por autopistas o autovías con vehículos con los que esté expresamente prohibido.
- Conducir un vehículo con una ocupación que suponga aumentar en un 50 por 100 o más el número de plazas autorizadas, excluido el conductor.
- Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes de circulación.
- Conducir de forma negligente creando un riesgo.
- Exceder los límites de velocidad (en este sentido dependiendo de los límites que se excedan se perderán 6, 4, 3 ó 2 puntos).
- Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso, y la obligación de detenerse en la señal de *stop*, y en los semáforos con luz roja encendida.
- Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario.
- Adelantar en lugares o en circunstancias de visibilidad reducida.
- Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas.
- Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías.
- No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación.

### SE PERDERÁN TRES PUNTOS

- No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede.
- Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil, auriculares o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligada atención permanente a la conducción.

- Conducir sin utilizar el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección o dispositivos de seguridad.

### SE PERDERÁN DOS PUNTOS

- Por parar o estacionar en las curvas, cambios de rasante, túneles, pasos inferiores, intersecciones o cualquier otro lugar peligroso que constituya un riesgo a la circulación o los peatones.
- Parar o estacionar en los carriles destinados para el transporte público urbano.
- Circular sin alumbrado cuando sea obligatorio o utilizarlo sin ajustarse a lo establecido reglamentariamente.
- Circular con menores de 12 años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores con las excepciones establecidas reglamentariamente.

## V. EPÍLOGO

¿Y cuando se pierdan todos los puntos qué pasa? ¿Qué pasa cuando el ciudadano consume o extingue el crédito que le ha concedido la sociedad?

Realmente la novedad fundamental de la reforma consiste en la instauración del denominado «carné por puntos». Tenemos unos puntos iniciales y si cometemos una serie de infracciones los iremos perdiendo, si no las cometemos durante cierto tiempo incluso podremos sumar más con un límite establecido, ya hemos hablado de todo ello. Pero, ¿y cuando los perdemos todos?

Evidentemente una norma que establece obligaciones sin establecer consecuencias para el incumplimiento de las mismas no es una norma, carecería del otro elemento esencial que es la regulación de las consecuencias derivadas de su infracción. En el caso que nos ocupa la pérdida total de puntos conlleva la pérdida del carné de conducir. La Administración declarará la pérdida de vigencia de la autorización para conducir cuando su titular haya perdido la totalidad de los puntos asignados, como consecuencia de la aplicación del baremo recogido en el Anexo II al que ya hemos hecho referencia. Una vez constatada la pérdida total de los puntos que tuviera asignados el titular del permiso de conducir, la Administración, en el plazo de quince días, notificará al interesado, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el acuerdo por el que se declara la pérdida de vigencia de su permiso o licencia de conducción.

En este caso, el titular del permiso no podrá obtener uno nuevo hasta transcurridos seis meses, contados desde la fecha en que dicho acuerdo fuera notificado. Este plazo se reducirá a tres meses en el caso de conductores profesionales.

Si durante los tres años siguientes a la obtención de la nueva autorización fuera acordada su pérdida de vigencia por haber perdido nuevamente la totalidad de los puntos asignados, no se podrá obtener un nuevo permiso hasta transcurridos 12 meses, y aquí se reduce nuevamente el plazo para los conductores profesionales, para éstos el plazo será de seis meses.

Una pregunta que se hacen muchos ciudadanos es la siguiente ¿si pierdo puntos sin llegar a perderlos todos, puedo recuperarlos de alguna forma?

La respuesta es afirmativa, ya que no tenemos por qué esperar día tras día a que nuestro saldo inicial se vea disminuido paulatinamente hasta llegar a cero con la obligación de volver a examinarnos del carné de conducir, **PODEMOS RECUPERAR LOS PUNTOS PERDIDOS** siempre que se trate de una parte del crédito inicial de puntos asignado, en estos casos, como decimos, podemos optar a la recuperación parcial de esos puntos, hasta un máximo de cuatro puntos, por una sola vez cada dos años, realizando y superando con aprovechamiento los cursos de sensibilización y reeducación vial que a tal efecto determine el Ministerio del Interior.

Sabemos ya el coste de los cursos de sensibilización y reeducación vial y la duración de los mismos: serán de 12 horas y se podrá realizar una vez cada dos años, salvo profesionales, que podrán hacerlo cada año; su coste es de 170 euros.

En cuanto al curso de recuperación del permiso de conducción una vez perdidos todos los puntos será de 24 horas de duración, con un coste de 320 euros y se deberá además superar una prueba de conocimientos.

Evidentemente lo mejor es no perder puntos, cumplir con la normativa establecida, ser prudentes en la carretera, en definitiva ser buenos conductores.

Los estudios que ya se han hecho indican que las retiradas de carné serán de 6.000 al año y que más de 50.000 conductores pueden estar interesados en pasar los cursos de reciclaje para ir aumentando el saldo perdido; los cursos, su contenido y requisitos, se determinarán por el Ministerio del Interior (con fecha 10 de agosto de 2005 ha sido publicada en el BOE la Orden INT/2596/2005, de 28 de julio, por la que se regulan los cursos de sensibilización y reeducación vial para los titulares de un permiso o licencia de conducción).

Deseamos que estas modificaciones y novedades introducidas en nuestra Ley sobre Tráfico sean para bien de todos y reduzcan considerablemente los accidentes en nuestras carreteras. Si con estas novedades se salva una sola vida humana ya sería suficiente; confiemos en que se salven muchas vidas, que haya menos lesionados, en definitiva. Esperamos que circular por nuestras carreteras sea cada vez más seguro para todos.

Por último, queremos indicar que la Reforma entró en vigor a los 20 días de la publicación en el BOE (es decir, el 9 de agosto de 2005). Sin embargo, los preceptos que regulan el sistema del

permiso y la licencia de conducción por puntos, así como el Anexo II (que hemos reproducido parcialmente), entrarán en vigor cuando lo haga su normativa de desarrollo y, en todo caso, antes del 20 de julio de 2006. A fecha de hoy sabemos que la entrada en vigor se ha producido el 1 de julio del presente año.

Con esto damos por concluida nuestra pequeña contribución al conocimiento de una ley que deseamos sea cumplida, respetada y que coseche grandes éxitos, que cumpla, en fin, con su objetivo de reducir el número de víctimas en nuestras carreteras. ¡Suerte a todos!